SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Anexo XLV, del Acta de la sesión permanente del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria del año de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, el día 18 de septiembre de 2018, se levanta el Anexo XLV, de la sesión permanente del CTSAT iniciada el 02 de abril de 2018, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados, en relación con los proyectos para el cumplimiento de las obligaciones de trasparencia que, conforme al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), corresponde a la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncia:

- **Administración General de Aduanas (AGA)**

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción XXVII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a autorizaciones, con fecha 16 de agosto de 2018, el enlace de la AGA presentó los oficios de reserva y prueba de daño, así como el de confidencialidad correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres de los funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo su vida y seguridad; el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en las versiones públicas de las autorizaciones competencia de la AGA, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGA, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, que se testan en las versiones públicas de autorizaciones.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo debido a que constituye una base para la identificación de los servidores públicos que tienen a cargo tareas, tales como son: prevenir y combatir conductas ilícitas en materia de pasajeros y carga, así como ejecutar actos de comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales y aduaneras, por lo que, se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que se permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como permitiría a grupos delictivos infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a las represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.
Fundamento: artículo 110, fracción V de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periodo de reserva: 05 años.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGA, indicar el periodo de clasificación de la información, así como la fracción VI, del artículo 110 de la LFTAIP, y el numeral Vigésimo Cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

En tal virtud, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo

que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGA, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: capital social, valor de las acciones, características de candados, accionistas, monto del programa de inversión, número de serie de vehículo, así como domicilio, RFC, y razón y/o denominación social de persona moral, que se testan en las versiones públicas de autorizaciones competencia de la AGA.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal, obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo octavo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGA, agregar el periodo de clasificación de la información.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por el enlace de la AGA, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: fotografía, RFC de persona física, Clave Única de Registro de Población, número de folio de la credencial para votar, clave de elector o número de pasaporte, así como firma y nombre de persona física, que se testan en las versiones públicas autorizaciones competencia de la AGA.
Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo y Trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGA agregar el periodo de clasificación de la información.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluido el Anexo XLV, de la sesión permanente del CTSAT indicada al rubro.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT